

Nosotros D^a Josefa Espejo y D^a Mathias de
 Carrera por una parte, y por otra D^a Ladeo Sal-
 che, D^a Mathias Tuabi y Carmen de Alvarado
 los tres de mancomun e in solidum hemos combe-
 nido en lo siguiente.

Nosotros los expresados D^a Josefa y D^a
 Mathias como Albaceas de D^a Antonio Carbajal
 damos en arrendamiento a los tres referidos manco-
 munados la chacara nombrada la Puanchuca
 propia del expresado difunto en el estado en q^e oy
 se alla por la cantidad de ochocientos p^a anuales
 pagaderos por mita en cada seis meses, con los
 tres regios q^e ella tiene y poniendo admas no-
 otros, dos ~~rentas~~ de Bueyes con sus ap^{os}
 las quales al venimiento del arrendamiento
 o quando entregan la chacara los arrendatarios
 Deberan tambien entregarlas en igual modo q^e
 las reciben: y expresacion q^e aun q^e se dice q^e
 entregamos la Chacara ^{como} q^e oy se alla debe
 entenderse con exclusion del Yucal y Papal
 q^e actualmente tiene, pues estos deben correr y
 beneficiarse de nuestra cuenta y p^a con sig^{ta} de
 Deberan beneficiar a n^{ros}. provecho y no de lo

Arrendatarios.

Vosotros los referidos Taliche, Tuabi y
Araozarena recibiendo la Chacana en es-
terminos, obligandonos a pagar a los referi-
da Josefa y Donathian los enunziados ochoc-
tos p. con mas los diezmos y primicias per-
no la alcabala pues eramos combenidos ^{en} y
el valor de esta lo han de pagar los enunziados
ref.

Por lo q. hace a los tres cregos q. tu-
ne la Chacana deberan con su trabajo en ella
durante el arrendamiento, y si alguno de vend-
se o se enfermase se repondra con otro o se
rebajara lo q. sea de costumbre por su trabajo
y en lo demas los arrendatarios deberan
mantenerlos y en el mismo modo q. lo han he-
cho los anteriores arrendatarios.

Y por lo asi eramos combenidos
y firmamos esta para m. respecto mientras se ent-
ga la Chacana q. debera verificarse el dia prin-
ero del mes de octubre segun y entos terminos q.
de acostumbra otorgandose despues el in-
strumento autentico Lima y Sept. 26 de 1794

Matthias de Guabily

Matthias de Larrea

Arzobispo de Tadeo Taliche fiame yo Matthias de Guabily

Por ruego y por no saber firmar
la Chacana se ha de arrendar por
los foreros y voluntarios

Carmen Araozarena
Amo de castillo



†
Un real.

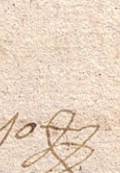
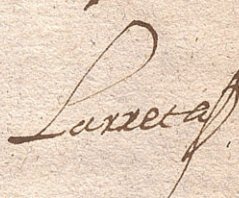
2

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO

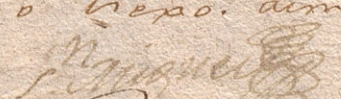
D.^a Josefa Espejo y D.ⁿ Mathias de Larreta Alba-
ceas y tenedores de bienes de D.ⁿ Ant.^o Carbajal, en la
mejor forma que haya lugar en dño parecemos ante
V^m y decimos; Que perteneciente a d^{hos} bienes es
una Chacra nombrada la Puxuchuca la qual la-
dimos en arrendamiento a D.ⁿ Tadeo Taliche, D.ⁿ
Mathias Guabil, y Carmen Aroraxena de manco-
mun e in solidum y en el precio de ochocientos
pesos anuales pagaderos por mitad cada seis me-
ses segun vera V^m por el documento que con la
devida solemnidad presentamos; y sin embargo q^e
desde el mes de Abril se cumplio el primer plazo
en que debia pagarse d^{ho} arrendamiento, no he-
mos podido conseguir el que lo satisfagan a excepⁿ
de cien pesos que unicamente han entregado y
lesos de eso sabemos que la Chacra esta det^{ra}io-
rada, y uno de los mancomunados que entro
de fiador, para ausentarse, por lo que y a fin de
evitar un quebranto perjudicial a los Menores
interesados en esta testamentaria, ocurrimos a la
justificacion de V^m para que se sirva de mandar
que los d^{hos} tres individuos reconozcan v^{so} de
juramento las firmas de d^{ho} Instrumento, y que
confesando se les requiera para el pago en el acto

de la diligencia y no lo haciendo se les embargan
sus personas y bienes por la cantidad de quatro
cientos pesos de los citados seis meses que juraron
à Dios nro Sr y à esta señal de Cruz  nos
son devidos y por pagar, lo qual se execute asy
y con toda la brevedad posible, en atencion a
el recelo que tenemos, y que tambien juramos,
sin duda se reducira à efecto si solo se hiciera
el reconocimiento por que temiendo la execu-
cion verificarian sus iniquos designios. Por
tanto y vago la protexta de pedir luego la
chancelacion del arrendamiento, y lanzam.
de los Arrendatarios por la falta de pago, y
por su mala versacion.

A Vm pedimos y suplicamos que habiendo por pre-
sentado dho documento se sirva de mandarnos
segun y como llevamos deducido en Justicia

Josefa Espinosa  Matias de Larrea 

 Por el presente: los contenidos de cono-
can, fueren y declaren como se pide, y se
comete, y confesando, espiciando, y en caso
de falta de los vagos que endas equivalen
te, y en el de uno y otro usar a praxiadon,
no siendo privilegiados por calidad, fueren
o no. dadas y Julias de, de 1775

 
Proveio lo de nro Decreto, y

Reunido, el 5. Marquez de B. M. M. M.
pleo de esta Ciu. y su jurisdic. p.
J. M. y comparecen del D. n. C. n. e.
ano Belon, M. e. n. de esta Ciu.
Antem.

Andrés de D. n. e.
C. n. M. e. de M. e. n. e.

En la ciudad de los Reyes al Pen en treinta
y uno de Julio de mil secientos noventa y cinco:
a conseq. de lo mandado en el Decreto anterior
recien jurando a D. n. citacion Guabi q. lo hizo
p. D. n. en su y una señal de Cruz segun
forma adexcho, vasa al qual ofrecio de
cir verdad en quanto supiere y se le pre-
guntare; y fiendolo al tenor el escrito
de la otra fosa, y con reconocimiento al
Documento q. en el se expresa hecha Sep-
tiembre veinte y seis al ano proximo pasado
D. n. q. todo su contenido es cierto, y recono-
se p. suya propia, a su puño y letra una
de las firmas que se hallan a su pie
donde dice citacion de Guabil; y que
sabe se estan debiendo trescientos p. p. mon-
za de arrendamiento de la Chana hagon
matencia: y q. lo q. lleva dicho y declarado
es la verdad y cargo el juram. fecho en
q. se afirmo y ratifico héndole leyda esta
su declaracion y lo firmo de y fei -

Matthias de Guabil

Antem

Martin el Pirco
y el varado
Decof.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

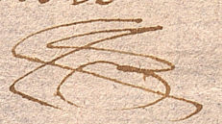
mediatamente recombiné a citación de
Suabíl con la segunda parte de la Ley. an-
tecedente a efecto de q. existiese la función p.
q. expusiera de suán recibiendo, o diere prenda, y dici-
endome no tenía uno ni otro q. dar, lo hice con-
ducir a la Caxel de la Ciudad con el escrivano
caxiano Salazar, y quise a cargo al Al-
calde D. Tor de Francia, a q. se dio fe.

Quico
E

En el mismo día recibí juram. a Vasco Talichí
q. lo hizo p. Dñ. Cr. B. y una venia a su vez segun
forma de derecho, vose al qual se le dio de su
verdad en quanto supiere y se le preguntare
y riéndolo a tener el escrivano de la caxa fo-
ra y con reconocim. al Docam. axaxien-
do q. en el ve ciza días q. todo su tenor es
cierto, y q. en su consecuencia el declarante
recibió anexada la Chacra a Sumetruca
en la medida de ochocientos p. al año, y quise
a quenta de ocho meses q. han corrido solo
ha dado cien p. p. lo q. debe los quatrocientos p.
q. el declarante p. no sabe escrivir, no fir-
mó el Docam. y rogó para q. lo hiciera, bien
q. no sabe si a en otras Suabíl, o a otro de-
nór q. q. se hallaba en casa ad. esta-
tias anexa al tiempo de hacer el Papel;
pero q. pareciendo fama a dho Suabíl, no
duda el declarante en la realidad del ne-
gocio; como que Suabíl también inter-

viene como fiador: y q. lo q. lloba dicho y fco
rado es la vexada so cargo al juram^{to} fco ho
en q. se afirma y ratifico bendole ley ded
esta su declaracion: y no fixamo p. no tod
ber se q. day fce —

4

otmenni
Martin el Juico
y alvarado
Recep. 

Inmediatamente recombine a Lado Salu-
chi para q. existiere lo quaxoainy p.
o diere pranda en iaxid. de la mandada
en la P. r. q. se le layo; y no exeuram-
do uno, ni otro lo hiva conducir a la R.
Caxel de la ciudad con el Acirre en el
otarioano Calamar a q. se hiva cargo el
otiarpe d. Jose de Francia a q. day fce —

Pico


Inmediatamente recombine a Lado Salu-
chi para que puciere a manifestar a di
muger Carmen et vocarena a eferra a
tomarle la declaracion q. se mande
y me aseguro q. Saluchi hallase en
Cama recién parida p. que no e p. d.
eferruar la diligencia a que day fce —

Pico




En real.

5

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Da a D^a Josefa Espinoza y Dⁿ Mathias de Larreta Alba-
nosa de Dⁿ Ant^e Carbasa, en los Autos executivos
contra Dⁿ Ant^e Carbasa, Dⁿ Mathias Euabil, y Car-
basa por cantidad de pesos y demas
deducido de su sueldo a consecuencia de la anterior
providencia de Vm^o han reconocido los dos prime-
ros la firma del Instrumento de arrendamiento,
y confesado ser cierto que a cuenta de los nueve
meses que han corrido de arrendamiento, solo
han satisfecho cien pesos. En el acto del requeri-
miento, ni exhibieron la cantidad de la deuda ni
prenda equivalente por no tener uno ni otro;
en cuya virtud solo se verifico el apremio de las
personas poniendolas en la C^{ta} C^{ta} C^{ta}. Asi siendo
preciso formalizar la causa, tanto para que
seamos pagados, como para que se evacue por los
susos d^{nos} la chacra entregandosenos para dispo-
ner de ella libremente por la falta de solucion q^e
ha rescendido el Contrato conforme a la Ley de
Partida; ocurrimos a la justificacion de Vm^o p^a
que a consecuencia de su confesion y de que hasta
el presente han corrido nueve meses de arrenda-
miento contados desde el 1^o de Nov^{re} segun el

A Um pedimos y suplicamos, se sirva en vista
de la confesion de ~~Tos~~ ^{los} ~~señores~~, mandax seou
y como llevamos deducidero justicia que
pedimos &
~~Yosepa~~

Fluor y viror! ad hunc et mandam
que ne pides: y no estigues el deo
gen. Alma y abgero S, 1875—

Handwritten signature: J. J. J. J.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un real.

7

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

...idad de quinientos p. q. se expresan en
dho. mandamiento; y en su defecto señalare bien
libres en que trabaje la ejecución: y habiendo
expuesto no tener a p.romo el D. nro, señalo p.
bienes de una Chingana aperada q. se tiene en
la esquina de la Calle nueva al Mercado, por lo
que dho. Fomento acompañado de D. nro. Fiscal
Balamano de Pulgarin, y Chinganas, y a p.ri-
sencia de Estanislao Ramirez que hizo de conti-
nente al Excmo. Sr. D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro.
racion de las existencias de la Chingana; y
estando en ello el acreedor D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro.
D. nro. que de su consentimiento cesara la accion
devolviendole las llaves a Suatit, p. lo que dho.
Fomento así lo executó, y firmo con dho. D. nro.
D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro.

Miguel Marques Mathias de Laxeta

Martin al Pisco
y Alvarado
Presp.

En el mismo dia el Fomento a Alguacil mayor
D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro.
de la otra fosa a Fides Salas, a efecto de que
diere y pagare a D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro. Sr. D. nro.
Exposo la cantidad de quinientos p. y en su defecto

En tal caso bienes libras en que deva ser la ex-
cusión; y habiendo expuesto que no tenia cosa
ni otro, dho Femiante trubo la excusión en
un rason al verán a Mandado arxata p.
continuada siempre y quando el aca-
dor descubra bienes a este deudor, y lo
firmo dho Femiante a que doy fee—

Marques

Martin el Risco
y Alvarado
Recep.
LB

En el mismo día tubo caben y notifique
a d. Maria Gualil la segunda parte del
Declaro af. a d. fero a que devuip en
la chauxa alguna mat, en la persona doy
fee—

Risco
LB

Inmediatamente hize otra notificación
a d. fero talite en la persona doy fee—

Risco
LB

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Lima y Agosto 7 de 1795. En virtud de Mandato librado por el Sr. Marqués de San Miguel, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jefe de la Real Audiencia por Su Magestad, contra los bienes de Matías Quabín pasamos a la Chingana que se halla antes de las Cinco Esquinas de la Calle del Mercado conosciendo por la Chingana del Serinero, lo que se sequestró como bienes del Sr. Quabín y se hallaron los efectos y trastes siguientes... A Saver

8

Por los trastes muertos y Juavilla	180
por los efectos que para menor constancia de la buelta	112
Suman doscientos sesenta y dos pesos y un real	262
Se reservan las ditas que debe la Casa por R. S. de J. ...	99
Suma liquida principal, ciento sesenta y dos pesos siete reales	162

Y por poder y fe de lo suso por Dios nro. Señor y esta Señal de Cruz y que este Valanse esta bien y fielmente hecho ante el Sr. Saver y en tender sin asarado de partes y lo firmo en presencia del Teniente Alguacil Mayor y del Resceptor actuario en dicho Día Mes y año =

Josef Rábago

Menuis. deeste Valanse

- 4^{na} 0. de 4 frascos pequeños
3^{na} 0. de 3 frascos pequeños
3^{na} 4. de 3 piezas de cristal
9^{na} 1. de Belas
2^{na} 4. de 10 lb. de Mantaguilla Tania
1^{na} 5. de Lasa Bidriada
5^{na} 0. de Charqui
3^{na} 2. de Dulces y Sisangos
1^{na} 2. de Sive dios de Asucar
1^{na} 7. de 1 lb. de Ylo de Madex.
1^{na} 4. de 6 lb. de Asuc de Pueria
1^{na} 6. de Pitas y Cucharitas
6^{na} 2. de Baxia Menud.
5^{na} 0. de 1 Alondra de 1 Alondra
22^{na} 4. de 6 lb. de Tawon a 15 p. g.
4^{na} 2. de 1 lb. de Ylo de Madex
8^{na} 4. de media lb. de bins de Conzep.
5^{na} 2. de 1 lb. de Ylo de Madex
2^{na} 2. de 1 lb. de Ylo de Madex
1^{na} 6. de 1 lb. de Ylo de Madex
1^{na} 2. de 1 lb. de Ylo de Madex
1^{na} 0. de 1 lb. de Ylo de Madex
3^{na} 0. de 2 lb. de Ylo de Madex
2^{na} 0. de 2 lb. de Ylo de Madex
1^{na} 0. de 1 lb. de Ylo de Madex
1^{na} 0. de 1 lb. de Ylo de Madex
1^{na} 0. de 1 lb. de Ylo de Madex
0^{na} 6. de 1 lb. de Ylo de Madex
2^{na} 5. de 1 lb. de Ylo de Madex
2^{na} 4. de 1 lb. de Ylo de Madex
12^{na} 1. Suman las partidas

Ditas que debe la Casa
de Alcaual de 92 y 93 - 90 44
dha de 94 y 95 - - - - 037
Composicion debe - - - - 018 2
Suman las ditas - - - 99 2

19